

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-50-01-0179 del 10 de marzo de 2008, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para adelantar el permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por el señor JULIO CESAR VÁSQUEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.303.855 a realizarse en la finca **AMBIENTE LIMPIO**, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-00480 del 28 de marzo de 2008, se otorgó permiso para la perforación de un POZO a realizarse en la finca **AMBIENTE LIMPIO** en las coordenadas cartográficas X: 1.044.323 y Y: 1.347.401, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 100 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 15 M
- Diámetro de entubado: 6"

Que el permiso fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución N° 200-03-20-01-00480 del 28 de marzo de 2008.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-1962 de 16 de noviembre de 2013 se ordena la cancelación del permiso de perforación otorgado mediante resolución 0480 de 2008 y el archivo del expediente.

Que mediante oficio con radicado No. 210-06.01-01-2431 de 2014 el usuario solicita el desarchivo del expediente 164-2008.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0136 del 03 de febrero 2022, donde indicó:

Recomendaciones.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Se recomienda a la oficina jurídica el cierre del expediente 160102-164-2008, debido a que se venció el plazo otorgado del permiso de prospección y exploración el cual fue por otorgado mediante resolución 0480 de 2008 por un término de seis meses.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico N° 400-08-02-01-0136 de 2022, donde se estipula que el Pozo no fue realizado, que solicitud de este trámite se encuentra desactualizada, así mismo el usuario hizo caso omiso a los requerimientos hechos por la Corporación para seguir el proceso, por tales motivos se procederá a dar por término del trámite y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente N° 160102-164-2008.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-00480 del 28 de marzo de 2008, en beneficio del señor JULIO CESAR VÁSQUEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.303.855, a realizarse en la finca **AMBIENTE LIMPIO**, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-164-2008, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


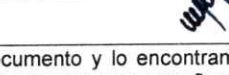
ARTÍCULO CUARTO: **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al señor JULIO CESAR VÁSQUEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.303.855, o quien este autorice.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-164-2008

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]